



INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONVOCATORIA N° VP-C-09-2018

OBJETO: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BASES CARTOGRÁFICAS, EL DOCUMENTO DE DIAGNÓSTICO Y EL DOCUMENTO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL-POD DE SANTANDER.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo IV Subcapítulo I Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día hasta el día treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Durante este periodo se presentaron observaciones por parte de los interesados, a los cuales se procederá a dar respuesta por medio del presente documento:

- 1. INTERESADO: DOUGLAS RODRIGUEZ ORTEGA**, comunicado enviado al correo electrónico viceplaneación@findeter.gov.co, el día viernes, 27 de abril de 2018 8:51 a. m.

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
<p><i>Respetuosamente presento las siguientes consideraciones a los términos de referencia del asunto, que tiene por objeto CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BASES CARTOGRÁFICAS, EL DOCUMENTO DE DIAGNÓSTICO Y EL DOCUMENTO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL-POD SANTANDER", así:</i></p> <p>1. <i>Documentos y requisitos jurídicos.</i></p> <p><i>Les agradecemos revisar el numeral 1.1.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, "6. Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria".</i></p> <p><i>Y corregir esta limitación, para tener en cuenta las empresas recién constituidas, las que pueden aportar la experiencia de sus socios. Aunque a este concurso le aplican normas de carácter privado, nos parece conveniente incluir por ejemplo dicha norma de contratación administrativa que permite esta prerrogativa cuando dice: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes". Por tanto nos</i></p>	<p>En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad precede a pronunciarse en los siguientes términos:</p> <p>1. Documentos y requisitos jurídicos.</p> <p>Se aclara al proponente que no se acoge la solicitud, ya que para todos los proponentes se exige el mismo término de constitución de cinco (5) años de antelación respecto de la fecha de cierre de la convocatoria de la que se trate, en cuanto la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten cuenten con dicha antelación de constitución, necesaria en atención a la idoneidad del proponente y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar, que garanticen la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.</p> <p>Ahora bien, el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio se solicita únicamente con la finalidad de revisar si el proponente persona natural o jurídica, o los integrantes del proponente plural, registran sanciones inscritas por incumplimiento de contratos.</p> <p>Tal documento deberán aportarlo solo quienes efectivamente se encuentren inscritos en dicho registro, y</p>



parece un incentivo para las empresas jóvenes o recién constituidas.

Finalmente aclarar el numeral 1.1.11. REGISTRO UNICO DE PROPONENTE, y ratificar si es obligatorio o No tener dicho registro para participar en esta convocatoria.

2. Frente a los requisitos de Orden Financiero.

Respetuosamente solicitamos aclarar el numeral 3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, que exigen para el proponente nacional la presentación de balances a 31 de diciembre de 2017, con soportes del Contador y/o Revisor Fiscal, cuando para actualizar o renovar el Registro de Proponentes, dicha información ya ha sido cotejada por las diferentes Cámaras de Comercio, por lo que nos parece unos documentos innecesarios, aunque entendemos que para calcular por ejemplo el indicador ROE, se requiere de la utilidad neta, que no aparece en el RUP de la Cámara de Comercio.

Por otra parte aclarar la última frase de este numeral que dice: "Los indicadores a evaluar se calcularán con base en los estados financieros del año 2016 del proponente.", donde se señala que los indicadores se evaluarán con base a información financiera del 2016, cuando la información pedida es del 2017.

3. Equipo de Trabajo

Les agradecemos confirmar si el personal mínimo obligatorio es solamente el contemplado en la Tabla 2 (pág.111). Si es así por favor confirmar el formato a utilizar para reseñar que se cuenta con dicho personal? Revisando los términos, no encontramos el Formato correspondiente. En otros procesos se ha incluido el Formato 3B.

En relación con el personal sugerido, contemplado en la Tabla 1, entendemos que el oferente es el que determina si requiere todo este personal, así como las condiciones y requisitos de cada uno de ellos. Le agradecemos aclarar lo anterior.

Teniendo claridad en relación con el personal obligatorio y el sugerido por el oferente, nos parece conveniente igualmente confirmar si en el numeral "1.3.5. Afiliación a

en caso de no estarlo, deberá manifestarse bajo la gravedad del juramento a través del Formato 10 - Formato de declaración Inscripción en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, el cual conforme a la definición establecida en los términos de referencia "Es la declaración juramentada del proponente, que debe presentar la persona natural o el representante legal de persona jurídica que se presente de manera individual y cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, sobre la inscripción o no en el registro

2. Frente a los requisitos de Orden Financiero.

En concordancia con la respuesta anterior, el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio se solicita únicamente con la finalidad de revisar si el proponente persona natural o jurídica, o los integrantes del proponente plural, registran sanciones inscritas por incumplimiento de contratos.

Por consiguiente, la solicitud de balances y documentos de contador y revisor se realiza con el fin de garantizar que los proveedores cumplan con las condiciones financieras exigidas en los términos de referencia y además para tener todos los soportes en caso de que se presente cualquier inconveniente o duda respecto a las cifras. En cuanto a los indicadores financieros, nos permitimos aclarar que toda la evaluación financiera se hará sobre la documentación solicitada en los términos de referencia a corte del 2017, por lo tanto la revisión de indicadores también se realizará a 2017. El ajuste aquí mencionado se verá reflejado en la adenda respectiva, para conocimiento de todos los interesados.

3. Equipo de Trabajo

*El personal mínimo obligatorio para la ejecución del contrato es el establecido en la **Tabla No. 2 Personal Mínimo Obligatorio** (Ver página 111 de los TdR). El formato para relacionar dicho personal es el **3B FORMATO DE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO**.*

Este último se publicará mediante la Adenda respectiva para facilidad de los interesados. Es de anotar que el proponente debe diligenciar un formato por cada perfil, la



la seguridad social integral. Verificará los soportes de afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto", para firmar el acta de inicio, se debe haber contratado ya todo el personal, tanto el mínimo obligatorio, como el sugerido?. Situación imposible cuando no se han aprobado los perfiles, según se señala en el numeral "1.3.1. Aprobación de los perfiles profesionales", Por tanto respetuosamente les agradecemos aclarar, cuales son los requisitos viables para firmar el acta de inicio.

4. Garantía de seriedad

Solicitamos respetuosamente aclarar si es obligatorio por parte del oferente, acogerse al Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por Findeter, ya que solo Liberty es la aseguradora que está expidiendo este tipo de pólizas. Ustedes conocerán que cada una de las empresas maneja su tema de seguros dentro de la libre competencia, pero las otras aseguradoras, han preferido no expedir pólizas a Findeter, según nos lo han manifestado, limitando la participación a más oferentes.

Agradecemos tener en cuenta estas observaciones. Muchas gracias.

información requerida en los formatos es obligatoria y debe corresponder a lo solicitado.

Respecto al personal recomendado de la Tabla No. 1 (ver página 109 de los Términos de Referencia) efectivamente es tarea del proponente determinar qué personal, perfiles y dedicaciones mínimas requeridas debe prever para la ejecución del contrato, adicionales al personal establecido en la **Tabla No. 2 Personal Mínimo Obligatorio**.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo No.1 de los Términos de Referencia en el párrafo que se presenta a continuación:

(...)” De modo que, para la elaboración de su oferta económica debe tener en cuenta la totalidad del personal mínimo que se enlista a continuación, así como el personal recomendado y además aquel que el proponente considere necesario para la correcta ejecución del contrato y deberá costearlo en su propuesta económica. Por lo tanto, no hay lugar a reclamaciones posteriores aduciendo que no se había contemplado el personal o los recursos suficientes para la ejecución del contrato, dentro del valor de propuesta, por cuanto, la CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto. “ (...)

Por último, y en relación con el numeral 1.3. ACTA DE INICIO DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, del CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA de los términos de referencia, y para dar inicio al contrato, se suscribirá el Acta de Inicio correspondiente una vez se verifique el cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos:

1.3.1. Aprobación de los perfiles profesionales: El supervisor verificará y aprobará los perfiles profesionales designados por el CONSULTOR para la ejecución del contrato de consultoría. Igualmente verificará los contratos de trabajo y/o los contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal y el CONSULTOR o entre estos y alguno de los integrantes del proponente plural.

1.3.2. Aprobación de la metodología y programación detallada de actividades. (...)

1.3.3. Aprobación de garantías. (...)

1.3.4. Verificación del Formato de Estimación Propuesta Económica Detallada y Factor Multiplicador: (...)



	<p>1.3.5. Afiliación a la seguridad social integral. Verificará los soportes de afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto.</p> <p>Tal como se presenta en precedencia, inicialmente el supervisor verificará y aprobará los perfiles profesionales designados por EL CONSULTOR para la ejecución del contrato de consultoría. Una vez aprobado dicho personal, EL CONSULTOR deberá suscribir los respectivos contratos con dicho personal y realizar la afiliación a la seguridad social integral, último requisito a verificar para la suscripción del acta de inicio de actividades.</p> <p>4. Garantía de seriedad</p> <p>Frente a esta observación nos permitimos aclarar que los interesados en participar de la presente convocatoria tienen entera libertad para expedir la Garantía de Seriedad de sus propuestas, con cualquier <i>compañía de seguros legalmente establecida en Colombia</i>.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de brindar mayor claridad a los posibles oferentes en relación con la Garantía de Seriedad de la Oferta, se procederá a ajustar lo respectivo a este documento mediante la Adenda correspondiente. Lo anterior, en aras de garantizar el derecho que tienen los interesados para acudir libremente al mercado de seguros y lograr la expedición de sus pólizas en condiciones idóneas, dando cumplimiento a las exigencias de los Términos de Referencia de la Convocatoria.</p>
--	---

2. **INTERESADA: ERIKA ANGULO MORENO**, Vicerrectoría de Investigación y Extensión Universidad Industrial de Santander, comunicado enviado al correo electrónico viceplaneación@findeter.gov.co, el día viernes, 27 de abril de 2018 2:59 p. m.

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
<p><i>Buenas tardes,</i></p> <p><i>Como profesional de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander, encargada de compilar la documentación exigida en las TDR de la convocatoria para la Formulación del Plan de Ordenamiento Departamental de Santander, amablemente me dirijo a ustedes para preguntar lo siguiente:</i></p>	<p>En atención a la observación presentada por el interesado, los descuentos que se le harán a las entidades interesadas en el proceso serán:</p> <p>1) IVA</p> <p>La UIS al no encontrarse sujeto al pago de IVA, deberá presentar el VALOR TOTAL FINAL no inferior al valor mínimo y no superior al valor máximo del presupuesto estimado para la convocatoria. Así mismo, en el Formato No. 4 PROPUESTA ECONÓMICA deberá especificar que el costo del IVA es igual al \$0.</p>



<p>1. Cuáles son los descuentos que aplicarían a la Universidad?</p> <p>Agradezco de antemano por la atención y pronta respuesta.</p>	<p>2) IMPUESTOS</p> <p>A. Para todos los efectos, deberán tenerse en cuenta los impuestos que le apliquen en el territorio donde presentará sus servicios.</p> <p>B. En relación con la aplicación de los impuestos nacionales, se aplicaría el de Retención de la Fuente y Retención de IVA según sea el caso, las retenciones de industria y comercio, estos son adicionales a los que se puedan presentar en los mencionados en el punto anterior.</p> <p>C. Parafiscales que haya lugar.</p>
---	---

3. **INTERESADO: JEISSON BLANCO**, Licitaciones y propuestas de Geografía Urbana, comunicado enviado al correo electrónico viceplaneación@findeter.gov.co, el día domingo, 29 de abril de 2018 3:30 p. m.

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
<p><i>Cordial saludo, por medio del presente nos permitimos elevar las siguientes solicitudes y observaciones:</i></p> <p><i>1. Especialista en temas ambientales: solicitamos se realice el siguiente cambio en la formación profesional: "Profesional en ciencias ambientales y/o ecología y/o biología y/o ingeniería forestal o ambiental con título de posgrado en temas ambientales con enfoque territorial, desarrollo territorial y regional o proyectos de investigación ambiental con enfoque territorial y/o marino costero." lo anterior en razón a que un posgrado de esta naturaleza se encuentra directamente relacionado por las funciones a realizar por dicho profesional.</i></p> <p><i>2. Especialista en temas de riesgos: solicitamos se realice el siguiente cambio en la formación profesional: "Profesional en ingeniería, geomática, geodesia, geografía, geología y/o urbanismo con posgrado en temas ambientales y/o evaluación de riesgos y prevención de desastres, hidrosistemas o similar." lo anterior en razón a que Una persona con Maestría en Hidroinformática tiene la capacidad de desarrollar metodologías de estudio basadas en herramientas modernas para la modelación y optimización de problemas de la hidrología, hidráulica e ingeniería ambiental, por lo que para la gestión del riesgo resulta</i></p>	<p>En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad precede a pronunciarse en los siguientes términos:</p> <p>OBSERVACIÓN 1: Se acoge a la observación, misma que se verá reflejada en la Adenda respectiva, para conocimiento de todos los interesados</p> <p>OBSERVACIÓN 2: Se acoge a la observación, misma que se verá reflejada en la Adenda respectiva, para conocimiento de todos los interesados</p>



importante al momento de reconocer la naturaleza física del fenómeno que se está analizando en el marco de su ocurrencia espacial y temporal, y su interacción con el entorno ecosistémico. Cabe señalar que la gestión del riesgo se ha convertido en un componente fundamental para dar inicio al proceso de ordenamiento de cualquier territorio, por lo que para el área del estudio del Atlántico se requiere de un análisis preciso de la dinámica de la red de drenaje y su influencia dentro de las actividades que se desarrollan en el departamento.

4. INTERESADO: LICITACIONES CEA FACULTAD DE ARTES, Centro de extensión académica, comunicado enviado al correo electrónico viceplaneación@findeter.gov.co, el día lunes, 30 de abril de 2018 4:33 p. m.

Observación	Respuesta
<p>Cordial saludo,</p> <p>En atención a los términos de referencia de la convocatoria formulada por FINDETER, cuyo objeto es “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BASES CARTOGRÁFICAS, EL DOCUMENTO DE DIAGNÓSTICO Y EL DOCUMENTO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL-POD DE SANTANDER”, la Universidad Nacional de Colombia, presenta las siguientes observaciones:</p> <p>OBSERVACIÓN 1: Aclarar si efectivamente las hojas de vida del equipo de trabajo se entregan solo hasta la adjudicación y no con la propuesta.</p> <p>OBSERVACIÓN 2: Para el director se pide experiencia específica: Cinco (5) años de experiencia en dirección o coordinación en mínimo tres proyectos relacionados con ordenamiento o planificación territorial. Se sugiere que se pueda acreditar solo uno de los dos requisitos o 5 años como director en temas de ordenamiento o 3 proyectos como director en temas de ordenamiento.</p> <p>OBSERVACIÓN 3: Para el profesional en temas de riesgos se pide: Profesional en ingeniería, geografía, geología, geodesia, geografía, ecología o urbanismo con posgrado en temas ambientales y/o gestión del riesgo o similar. Se sugiere que se acepte posgrado en temas de ingeniería.</p>	<p>En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad precede a pronunciarse en los siguientes términos:</p> <p>OBSERVACIÓN 1: De conformidad con lo establecido en el numeral 1.6. <i>EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO</i> del Capítulo II de los Términos de Referencia:</p> <p>“Para el desarrollo del contrato, <u>el proponente seleccionado</u> deberá disponer del Personal que se requiere para garantizar la ejecución del contrato, que como mínimo es el relacionado en el Anexo N° 1, el cual es de carácter obligatorio en el proyecto. Sus hojas de vida y los soportes de formación profesional y experiencia, <u>deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de selección</u>, para verificación de cumplimiento por parte de FINDETER, quien validará que cumplan con los requisitos mínimos o superiores a estos, como requisito previo para suscribir el acta de iniciación del contrato.</p> <p><u>Con la presentación de la propuesta el proponente garantiza que cuenta con el personal, los perfiles y dedicaciones mínimas requeridas para la ejecución del contrato y los mantendrá durante la ejecución del mismo</u>”. (Subraya y neqrilla fuera del texto original)</p> <p>Conforme a lo anterior, la documentación del personal mínimo requerido y del personal mínimo obligatorio, no deben ser presentados con la propuesta técnica. Sin embargo, el interesado en participar, con la presentación de la propuesta</p>



OBSERVACIÓN 4: Se sugiere que el perfil para el especialista en SIG sea: Tres (3) años de experiencia en la actualización, edición y publicación en la web de cartografía en ArGIS 10 o superior **y/o** participación en proyectos ordenamiento territorial local o regional y construcción de cartografía para instrumentos de ordenamiento territorial o ambiental.

OBSERVACIÓN 5: ¿Para certificar de pago aportes parafiscales y sistema general de seguridad social integral, es válido solamente el llamado formato 2 o es posible presentar el formato propio que maneja la Universidad?

OBSERVACIÓN 6: Se sugiere que se estudie la posibilidad de ampliar el plazo de presentación de las propuestas, teniendo en cuenta los diferentes documentos y trámites que se deben realizar tanto al interior de la Universidad como ante las diferentes entidades públicas en cuestión de certificaciones y demás gestiones.

Gracias por su atención, cordialmente,

garantiza que cuenta con el personal, los perfiles y dedicaciones mínimas requeridas para la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario en el presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 2: Se acoge parcialmente a su observación, misma que se verá reflejada mediante la Adenda correspondiente, para conocimiento de todos los interesados.

OBSERVACIÓN 3: Se acoge parcialmente a su observación, misma que se verá reflejada mediante la Adenda correspondiente, para conocimiento de todos los interesados.

OBSERVACIÓN 4: No se acoge a la observación presentada, dado que la modificación de la experiencia al perfil Especialista en Sistemas de Información Geográfica debe tener como requisito obligatorio experiencia en la herramienta Argis, en la participación de proyectos de ordenamiento territorial y en la construcción de cartografía.

OBSERVACIÓN 5: De acuerdo con el numeral 1.1. **DEFINICIONES** del **CAPITULO IV SUBCAPITULO I GENERALIDADES** de los términos de referencia, los formatos “*Son herramientas sugeridas que permiten a los proponentes facilitar la elaboración de sus propuestas y presentar la información requerida en los Términos de Referencia de manera uniforme. La información requerida en los formatos es obligatoria, debe corresponder a lo solicitado*”.

Por su parte, el Formato 2 “*Está destinado a certificar que el proponente ha realizado los correspondientes pagos de los aportes parafiscales y del sistema general de seguridad social integral según corresponda y debe presentarse debidamente suscrito. Se debe presentar con la propuesta*”.

Dicho lo anterior, el proponente puede usar el formato que estime conveniente, pero la información requerida en el Formato 2, y las afirmaciones allí plasmadas tienen carácter obligatorio, las cuales se manifiestan conforme al régimen tributario que aplique al proponente.

OBSERVACIÓN 6: Se acogió la observación, y el cronograma de la convocatoria fue modificado mediante la Adenda No. 1 publicada el cuatro (04) de mayo de los corrientes. Invitamos cordialmente al interesado a verificar su contenido en la página web de la convocatoria y en el SECOP.



5. INTERESADO: ENRIQUE TOBO, REPRESENTANTE LEGAL - CONSORCIO CONSULTORÍA INTEGRAL, comunicado enviado al correo electrónico viceplaneación@findeter.gov.co, el día lunes, 30 de abril de 2018 4:57 p. m.

Observación	Respuesta
<p>Cordial saludo, a continuación enviamos las observaciones de parte del Consorcio</p> <ol style="list-style-type: none">1. Solicitamos se amplíe el plazo retrospectivo de experiencia habilitante del proponente 21 años atrás, dado que el mismo pliego establece como fecha de expedición de la Ley 388 de 1997. Ver página 96, pie de página 952. Amablemente solicitamos la ampliación de los instrumentos de ordenamiento territorial, a los procesos de evaluación y seguimiento de los esquemas, planes básicos y planes de ordenamiento territorial, en virtud a que este es un requisito fundamental para los procesos de revisión de los mismos, según lo dispuesto en los Decretos 879 de 1998, 4002 de 2004, 1523 de 2013, 1807 de 2014 y demás normas concordantes y complementarias.3. Solicitamos se acepten contratos en ejecución, en los que ya se haya proferido el acto administrativo de la Corporación Autónoma Regional, que aprueba el componente ambiental en razón a que este comprende la casi totalidad del acervo cartográfico de un proceso de ordenamiento territorial.4. Solicitamos se dé la definición exacta de planificación territorial regional, pues según los estándares académicos y prácticos, la planificación involucra los procesos básicos de diagnóstico, formulación, prospectiva, ejecución y evaluación, en tal sentido la experiencia solicitada abarcaría cualquiera de estos componentes.5. Solicitamos se modifique la puntuación de 23 dentro de los criterios de evaluación del proponente, pues la planificación territorial regional no tiene desarrollo práctico en un país como Colombia, salvo contadas excepciones en las que contadas algunos departamentos han acogido procesos de planificación territorial regional que agregue más de un municipio. Esto conduciría a romper el principio de pluralidad de oferentes, dado que muy pocos proponentes podrán acreditar este tipo de experiencia.	<p>En atención a las observaciones presentadas por el interesado, la Entidad precede a pronunciarse en los siguientes términos:</p> <p>OBSERVACIÓN 1: No se acoge a la observación, dado que el plazo de 17 años fue considerado como un plazo prudente de experiencia que abarca la expedición de instrumentos de planificación y el (...) <i>“perfeccionamiento de la metodología de formulación de los POT, el entendimiento del espíritu de la ley, la articulación de las entidades territoriales que intervienen en ellos, surgió fruto alrededor de año 1999, razón por la cual se consideró idóneo determinar el máximo plazo de 17 años. Ampliando el espectro de oportunidades a los posibles proponentes en vez de, limitarlos a presentar contratos ejecutados recientemente.”</i></p> <p>OBSERVACIÓN 2: No se acoge a su observación, dado que los procesos de evaluación y seguimiento no requieren la misma rigurosidad técnica, ni el equipo interdisciplinario que requiere la elaboración de instrumentos. Experiencia fundamental para la elaboración de un Plan de Ordenamiento Departamental.</p> <p>OBSERVACIÓN 3: No se acoge a la observación, por cuanto se estima que resulta más idóneo a efectos de acreditar la experiencia a través de contratos terminados, con el fin de poder constatar su ejecución, el cumplimiento del objeto contratado y recibo a satisfacción.</p> <p>OBSERVACIÓN 4: Se entiende como Planificación territorial regional a “el desarrollo de un proceso completo de planificación de un territorio que abarque dos o más municipios, el cual incluya como mínimo las siguientes etapas: diagnóstico, escenarios, modelo, y sistema de seguimiento y evaluación”</p> <p>OBSERVACIÓN 5: No se acoge a la observación, dado que se pretende evaluar la experiencia regional como componente fundamental para la elaboración de Planes de Ordenamiento Departamental. De otra parte, en Santander y en el resto del país si existen experiencias de planificación</p>



	<p>de orden regional: planes prospectivos provinciales, lineamientos o directrices departamentales, visiones departamentales, planes estratégicos metropolitanos de ordenamiento territorial, entre otros. Así mismo, también, son válidas las equivalencias internacionales. Finalmente, vale la pena resaltar que el requerimiento en experiencia en planificación territorial regional hace solo parte del componente de puntaje adicional por experiencia específica. Como requisitos habilitantes se tuvo en cuenta la observación presentada y por esta razón se acepta experiencia en planeación de orden municipal.</p>
--	---

6. INTERESADO: GABRIEL SAMPER CASAS, CONSULTOR CIUDAD Y TERRITORIO - IDOM , comunicado enviado al correo electrónico viceplaneación@findeter.gov.co, el día lunes , 30 de abril de 2018 6:33 p. m.

Observación	Respuesta
<p>Estimados señores,</p> <p>La firma <i>IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia</i> con NIT 900.483.711-5, luego de conocer y revisar el documento del asunto, de la manera más atenta y respetuosa, solicitamos acoger las siguientes observaciones:</p> <p>1. 1.20 TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR</p> <p><i>"El proponente que resulta seleccionado y haya ofrecido personal con títulos académicos otorgados por una institución de educación extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, deberá acreditar la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional , para lo cual deberá contar con los mismos o iniciar con suficiente anticipación los trámites respectivos y presentarlo al supervisor del contrato previo a la suscripción del acta de inicio"</i></p> <p>Entendemos que esta afirmación tiene mucho sentido para profesionales domiciliados en Colombia que ejerzan permanentemente su profesión en el país; sin embargo, para el caso de los <u>profesionales radicados en el exterior</u>, hacemos mención al artículo 23 de la Ley 842 de 2003 tal que:</p> <p><i>"que establece como excepción de la matrícula profesional o certificado de inscripción profesional, el Permiso Temporal como aquel que permite a quien ostente el título académico de ingeniero o de profesión auxiliar o afín de las profesiones reglamentadas por dicha ley, obtenido en el exterior, esté domiciliado en el exterior y pretenda vincularse bajo cualquier modalidad contractual para ejercer temporalmente la profesión en el territorio nacional, debe obtener del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, un permiso temporal para ejercer sin matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, según el caso; el cual tendrá validez por un (1) año, pudiendo ser renovado discrecionalmente por el mismo COPNIA,</i></p>	<p>En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad precede a pronunciarse en los siguientes términos:</p> <p>OBSERVACIÓN 1 : La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia que establece:</p> <p><i>"Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.</i></p> <p><i>Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles".</i></p> <p>Ahora bien, existen normas específicas que reconocen y reglamentan el ejercicio de las múltiples profesiones que se ejercen en el territorio nacional. Por lo general, las normas que rigen cada profesión prevén la creación de colegios, consejos o tribunales profesionales encargados de la inspección, control y vigilancia de la profesión. Los colegios, consejos y tribunales profesionales cuentan con la participación de las entidades públicas relacionadas con</p>



siempre, hasta por el plazo máximo del contrato o de la labor contratada, previa presentación de solicitud suficientemente motivada, por parte de la empresa contratante o por el profesional interesado o su representante; título o diploma debidamente consularizado o apostillado, según el caso; fotocopia del contrato que motiva su actividad en el país y el recibo de consignación de los derechos respectivos.

El párrafo tercero del mismo artículo establece que sólo en el caso en que el profesional beneficiario del permiso temporal pretenda laborar de manera indefinida en el país, deberá homologar o convalidar el título de acuerdo con las normas que rigen la materia y tramitar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional, según el caso [1] (ver documento anexo CONCEPTO COPNIA)

Adicionalmente, se adjunta el concepto de Colombia Compra Eficiente (ver documento Anexo), en el que se indica que:

"...en la evaluación de la propuesta se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso por parte de la respectiva entidad estatal, sin que sea necesario exigir la homologación (o el permiso temporal en el caso de la profesión de Ingeniería), según lo descrito anteriormente. En este mismo ejemplo, el permiso temporal solo será exigible hasta el momento en que los profesionales empiecen a ejercer labores en el País.

En conclusión, de ser necesario acreditar los requisitos académicos obtenidos en el exterior del equipo de trabajo del proponente, dichos requisitos podrán ser tenidos en cuenta en cada proceso de contratación sin que sea necesario el requisito de homologación y la labor profesional de las personas naturales vinculadas al contratista estará restringida solamente en cuanto lo prevean de forma expresa la Ley u otras disposiciones generales.

Finalmente, resultaría excesivo considerar que la posibilidad de participación de profesionales vinculados a contratistas se encuentra restringida en los procesos de contratación y que dicha opción solo resultara viable con la exigencia de que, en cada caso, se presentara el requisito de homologación de títulos de quienes conforman el equipo del proponente.[2] (ver documento anexo Colombia Compra Eficiente[2]).

Por lo argumentado anteriormente, nos encontramos en dos situaciones:

1. Para los profesionales con títulos emitidos en el exterior y que se encuentren domiciliados en Colombia, es necesaria la convalidación de títulos.
2. Para los profesionales que estén domiciliados en el exterior, no será necesaria la convalidación, entendiendo que es un procedimiento que tardaría 10 meses, tiempo fuera de plazos de cualquier concurso público y que limitaría o discrimina la participación de empresas extranjeras y los profesionales y expertos domiciliados en el exterior, que no están obligados a convalidar sus títulos; por dicha razón y lo descrito, lo que procede para regularizar su participación para un proyecto puntual en el país, es la obtención de un permiso temporal que se tramita con el organismo pertinente a su profesión, una vez firmado el contrato para ejercer las actividades, durante el periodo de legalización del mismo; en este sentido, se solicita confirmar que dichos profesionales no tienen obligatoriedad de homologar sus títulos en Colombia si no se encuentran domiciliados en el país. Por favor confirmar esta aclaración.

Con el ánimo de dar claridad a esta inquietud, se adjunta:

[1] Concepto oficial del COPNIA

[2] Concepto de Colombia Compra Eficiente, Subdirección de Gestión Contractual.

la profesión, las instituciones de educación superior y los gremios relevantes y tienen poderes disciplinarios.

Así mismo, según lo establecido en el Decreto 1067 de 2015, para trabajar en Colombia, el extranjero requiere aplicar a una de las categorías de visa señaladas en dicho decreto, dependiendo de cuál sea su caso.

En este sentido, los profesionales con títulos académicos otorgados por una institución de educación extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, y con el fin de ejercer la profesión en el territorio nacional, deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos a los profesionales titulados en Colombia, consagrados en las normas vigentes y acreditará los documentos respectivos tales como la homologación o convalidación de títulos, el permiso o licencia provisional, matrícula, tarjeta profesional o constancia de experiencia expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente según corresponda, independientemente de si se trata de profesionales colombianos o de otra nacionalidad, pues los términos de referencia no hacen ninguna exigencia en relación con el domicilio de los profesionales que presente el contratista seleccionado previo a la suscripción del acta de inicio,

Así, por ejemplo, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) es la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia sobre el desempeño de la profesión de arquitectura. Respecto de la profesión de la ingeniería (para algunas ramas de la ingeniería únicamente, también están entre otros el Consejo Profesional de Ingeniería Química, ACIEM, El Consejo de Ingenieros de Petróleos) es el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA).

Los arquitectos e ingenieros titulados y domiciliados en el extranjero pueden obtener un permiso **temporal** para ejercer su profesión en Colombia, sin necesidad de convalidar sus títulos ni de inscribirse en el registro nacional de su profesión (Artículo 7, Ley 435 de 1998 y artículo 23 Ley 842 de 2003). Los arquitectos deben tramitar dicho permiso ante el CPNAA y los ingenieros ante el COPNIA. Si el profesional beneficiario del permiso temporal pretende laborar de manera indefinida en el país, deberá homologar o convalidar el título de acuerdo con las normas que rigen la materia y tramitar la matrícula



2. 1.19.2 APOSTILLE

“Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en país extranjero por funcionario de un Estado parte de la Convención que haya suscrito el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya del 5 de octubre de 1961, sólo será exigible la apostilla. La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma realizada por un traductor oficial debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano, la cual deberá presentarse debidamente apostillada o legalizada”.

Como firma tenemos una amplia experiencia en temas de ordenamiento del territorio, en varios países que nos han permitido participar y ser seleccionados para realizar obras importantes como Formulación de Planes Municipales de Ordenamiento Territorial (PMOT) en Santa Cruz Bolivia, Planes de Desarrollo Territorial Sustentable de las 16 microrregiones de la Selva de Chiapas, México y Planes Reguladores de 31 Cantones del Área Metropolitana de Costa Rica entre otros. Sin embargo, toda la experiencia que hemos acumulado en el exterior está apostillada, pero no bajo los requerimientos descritos en el numeral 1.19.2 Apostilla. Con el objetivo de presentar nuestra amplia experiencia en el tema objeto de esta invitación, solicitamos muy comedidamente permitir presentar certificados de proyectos notariados y/o con apostilla sobre la firma del notario.

3. f) GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, Y, ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO DE ALCANCE SUPRAMUNICIPAL

“Constituir bases de conocimiento a nivel departamental, a partir del perfilamiento de escenarios de amenaza de impacto regional. La mirada regional se realiza en función de identificar y analizar aquellos escenarios de amenaza que tienen impacto en varios municipios o son tan particulares que, así ubicándose en un solo municipio, implican una afectación tal, que trastoca las dinámicas departamentales”

Solicitamos amablemente se describa con mayor detalle el alcance esperado respecto a los escenarios de amenaza de impacto regional, entendemos que la información parte de los insumos existentes, sin embargo, es importante aclarar si se debe hacer una priorización de amenazas, o si es una visión global de todas las amenazas en conjunto que existen en el territorio. De cara a los tiempos de los entregables es muy importante poder recibir los detalles y expectativas en el tema de riesgos.

profesional o el certificado de inscripción profesional, según el caso.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura es la entidad encargada de regular el ejercicio de los abogados en el territorio colombiano. Los títulos académicos de abogado obtenidos en el extranjero deben ser convalidados, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución 5547 de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, y *el interesado deberá acreditar como mínimo la aprobación de estudios específicos de la legislación colombiana, en los siguientes aspectos: Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Administrativo y Procesales Especiales (Civil, Administrativo, Penal y Laboral). Dichos estudios podrán ser acreditados por una institución de educación superior colombiana que cuente con el programa de derecho con registro calificado. El interesado también podrá certificar la suficiencia atrás indicada por medio de los resultados que obtenga en el Examen de Calidad de la Educación Superior - ECAES.*

Como ejemplo adicional, y por virtud del Artículo 3 de la Ley 43 de 1990 los extranjeros no pueden desempeñarse como contadores públicos en Colombia a menos que hayan residido en Colombia durante los tres años anteriores a la solicitud de inscripción en el registro profesional de contadores públicos de la Junta Central de Contadores. Los títulos obtenidos en el exterior deben convalidarse ante la autoridad competente.

Así las cosas, y dependiendo de la profesión que pretenda ejercerse en el territorio nacional por el profesional titulado y domiciliado en el extranjero, deberán surtirse los trámites exigidos en las normas que regulen el ejercicio de dicha profesión según corresponda.

OBSERVACIÓN 2: En lo que respecta al requisito de apostilla, el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros suscrito en La Haya el 5 de octubre de 1961 y ratificado por Colombia mediante la Ley 455 de 1998, dispone que la apostilla es el trámite por el cual se avala la autenticidad de la firma y el título con el que actúa el funcionario público firmante del documento. En este trámite no se revisa ni se certifica el contenido del documento.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 1 de la Convención, se considerarán como documentos públicos los siguientes:



4. 3.1.2 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR – ETAPA DE DIAGNÓSTICO

“51. Contar con un espacio físico en Bucaramanga, con capacidad suficiente para el desarrollo de mesas de trabajo durante todo el tiempo de desarrollo de la consultoría y contar con personal idóneo en Bucaramanga disponible para trabajar con los actores clave, miembros de los Comités Técnicos Departamental y Provincial.”

Al respecto, la firma solicita sean tenidas en cuenta otras alternativas de espacio físico en la ciudad de Bucaramanga, las cuales pueden contemplar la posibilidad de tener un profesional en su propio espacio para estar atento al seguimiento del proyecto. Para las mesas de trabajo se sugiere proveer un lugar que podrá ser alquilado durante la ejecución de las mesas de trabajo para dar cumplimiento a los trabajos.

5. 3.1.3.1.1. Reglas para la acreditación de la experiencia específica del proponente

“d. De las sucursales de sociedades extranjeras será tenida en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal.”

Con respecto a la anterior normatividad, se solicita respetuosamente tener en cuenta la experiencia en el exterior de sociedades extranjeras, ya que dicha cláusula resulta excluyente para las empresas extranjeras. Adicionalmente, la participación en proyectos de ordenamiento territorial en otros países y la experiencia adquirida en ellos es aplicable al ámbito nacional, a la vez que supone un valor agregado producto de las metodologías de trabajo que han tenido amplia aceptación en el extranjero.

6. 7. Forma de Pago

Respecto a los pagos de la Etapa III (Formulación) y su correspondiente porcentaje, se solicita acomodidamente que para la actividad 2.1 Formular el documento técnico del Plan de Ordenamiento Territorial, se programen dos pagos (cada uno correspondiente al 30,75% de la Etapa) con entrega parcial de producto luego de dos meses de desarrollo de las actividades correspondientes. Esto con el fin de equilibrar los tiempos de pago de la segunda Etapa de la consultoría.

7. Tabla N. 2- Personal Mínimo Obligatorio

Amablemente se hace solicitud de poder compensar el título de posgrado con experiencia profesional adicional para algunos perfiles del personal mínimo obligatorio, teniendo en cuenta que la experiencia de los profesionales en el desarrollo de este tipo de proyectos puede llegar a ser más valiosa para el proyecto que la obtención de un título de posgrado. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos validar el requisito de título de posgrado con 2 años adicionales de experiencia específica para los perfiles de Director de Proyecto, Especialista Economista, Especialista en Riesgos y Especialista en Sistemas de Información Geográfica.

- a) los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;
- b) los documentos administrativos;
- c) los documentos notariales;
- d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Debe precisarse que los documentos otorgados por autoridad de país que haya suscrito la Convención de la Haya, no deben ser objeto de autenticación por parte de Notario; basta con la diligencia de apostille, pues con esta se acredita la autenticidad del documento público, al certificar la calidad de autoridad pública de quien lo expide, a través del establecimiento de la autenticidad de la firma del funcionario que expide el documento y el título o calidad bajo el cual actúa.

Ahora bien, frente al trámite de legalización, el artículo 480 del Código de Comercio dispone que “Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul Colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes (...)”

Por su parte, el inciso segundo del artículo 251 del Código General del Proceso establece que “Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.”



De antemano agradecemos la gestión que ustedes puedan realizar, y esperamos sean acogidas nuestras observaciones.

Cordialmente,

Edwin Rojas Toledo

Director - Representante Legal

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU

edwin.rojas@idom.com

Carrera 42 No. 3 sur – 81. Centro Empresarial Milla de Oro,

oficina 1303, torre 1

Medellin, Colombia.

Por consiguiente, no se acoge la solicitud del interesado y conforme a lo descrito en precedencia, todos los documentos otorgados en el exterior y que pretendan ser aportados por los interesados en participar de la presente convocatoria, deberán atender los requisitos exigidos en los Términos de Referencia mismos que fueron establecidos por la Entidad en aplicación de las normas vigentes en la materia.

OBSERVACIÓN 3: El alcance de los “escenarios de amenaza de impacto regional” se refiere a la realización de un análisis de la información secundaria recogida, desde un punto de vista supramunicipal, cuyas conclusiones permitan identificar aquellas amenazas que deben ser manejadas a nivel supramunicipal y no individualmente por cada municipio. De esta identificación se espera la individualización y espacialización de aquellas zonas que presentan condiciones de amenaza a ser manejada a nivel supramunicipal. Adicionalmente, se espera que se presenten conclusiones y directrices que orienten la actuación de los municipios involucrados en el desarrollo de sus instrumentos de ordenamiento territorial, planes de desarrollo y planes de gestión del riesgo. De otra parte, se espera la definición de orientaciones claras sobre la actuación del departamento en cuanto al manejo de los territorios en donde se presentan amenazas de riesgo de alcance supramunicipal, en el marco de las competencias del departamento en la materia. La información antes descrita debe ir acompañada de la cartografía pertinente, especificada en los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN 4: No se acoge a la observación presentada, esta obligación fue presentada directamente por la Gobernación de Santander, con el fin de garantizar la presencia en el territorio.

OBSERVACIÓN 5: Se informa al interesado que no se acoge la solicitud, por cuanto la experiencia que debe acreditar el proponente, es la adquirida por el mismo, independientemente de si fue adquirida en el territorio de la República de Colombia o en otros países. Es decir, conforme a los Términos de Referencia, NO se aceptará la experiencia de la casa matriz de la Sucursal o de sociedades controladas por su matriz, como tampoco se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de la filial o sus subordinadas.



Plan de
Ordenamiento
Departamental
DE SANTANDER



	<p>Por su parte, si se tratara de una empresa o persona extranjera la que pretende participar dentro de la convocatoria como oferente, esta puede efectivamente acreditar su experiencia conforme a las reglas y requisitos contenidos en los términos de referencia, sin que se limite la experiencia a la adquirida en uno u otro país.</p> <p>OBSERVACIÓN 6: Se acoge a la observación, y el ajuste correspondiente se verá reflejado mediante la Adenda correspondiente, para conocimiento de todos los interesados</p> <p>OBSERVACIÓN 7: Se acoge parcialmente a la observación, modificando la posibilidad de validar el título de posgrado para el profesional especialista en Economía y el Especialista en Sistemas de Información Geográfica.</p> <p>Asimismo, se aclara que no se acepta la modificación solicitada para el Director del Proyecto, en tanto se quiere garantizar que quien lidere el proyecto cuente tanto con experiencia profesional como conocimiento académico avanzado, que evidencie conocimiento investigativo, conceptual y metodológico en la materia. Ni para el especialista en Riesgos, dado que este perfil debe garantizar su experiencia profesional como conocimiento académico avanzado en temas ambientales y/o gestión del riesgo, hidrosistemas ingeniería o similar.</p>
--	--

Para constancia, se expide a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER